

Año: 2018

Expediente: 11715/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. FERNANDO LOERA TORRES, DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES, DIP. MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ Y DIP. ANGEL ALBERTO BARROSO CORREA.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 85 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y REFORMA POR MODIFICACION AL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 87 Y EL ARTICULO 160 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de abril del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.

Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Los suscritos diputados **CC. Fernando Loera Torres, Karina Marlen Barrón Perales, Marco Antonio Martínez Díaz, y Ángel Alberto Barroso Correa**, Integrantes del grupo Legislativo de Diputados Independientes pertenecientes a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover **iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, con relación a los días de sesión de la Diputación Permanente.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo a lo establecido en nuestra legislación mexicana, es bien sabido que los días feriados o festivos son días en los que la Federación conmemora o festeja hechos históricos, patrióticos o religiosos y por ende, son días no laborales, dentro de los cuáles el descanso es obligatorio.

Los días de asueto, generalmente se dan a principio o final de la semana, realizando una investigación de los asuetos de este 2018, se connota que los días

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

considerados como festivos o días feriados son los días **lunes, jueves y viernes** principalmente, ninguno el día miércoles.

Por otra parte, es de menester hacer mención que el artículo 87 del Reglamento Interior para el Congreso para el Estado de Nuevo León, a la letra reza lo siguiente: *“Las sesiones de la Diputación Permanente serán también Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se efectuarán los viernes de cada semana, salvo lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; las segundas, cuando el asunto lo requiera y serán convocadas por el Presidente de la Diputación Permanente.*

Todas las sesiones serán públicas. Cuando así lo acuerde el Pleno de la Diputación Permanente, ésta podrá declararse en sesión Permanente, por así requerirlo el asunto en cuestión.”

Siendo así, es que esta bancada considera que lo ideal para efecto de poder llevar a cabo las sesiones de manera uniforme y con un orden, salvo que se requiera algún cambio, cuando la situación así lo requiera, y para efectos de dar mayor celeridad a los asuntos vistos por la Diputación Permanente, es que se propone que los días de sesión sean los miércoles, toda vez que de acuerdo al calendario de días festivos y de acuerdo a la agenda de trabajo que se lleva en el Congreso, es el día en el cual no se tendría que hacer algún cambio de fecha y no se vería la necesidad de posponer las sesiones y que el calendario del Congreso esté sufriendo cambios de manera constante.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

DECRETO

PRIMERO.- Se **reforma** por modificación el Artículo 85 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 85.- La Diputación Permanente tendrá Sesiones Ordinarias los **miércoles** de cada semana a las once horas, salvo acuerdo previo de la misma o que se trate de día feriado, en este último caso la sesión será el día hábil siguiente. Podrá celebrar Sesiones Extraordinarias cualquier día de la semana, previa Convocatoria por escrito signada por el Presidente, o a falta de éste por cinco miembros de la Permanente.

SEGUNDO.- Se **reforman** por modificación el primer párrafo del Artículo 87 y el Artículo 160, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87.- Las sesiones de la Diputación Permanente serán también Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se efectuarán los **miércoles** de cada semana, salvo lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; las segundas, cuando el asunto lo requiera y serán convocadas por el Presidente de la Diputación Permanente.

(...)

ARTÍCULO 160.- La Diputación Permanente entrará en funciones inmediatamente después de clausurados los trabajos de un Período Ordinario y su primera sesión será el siguiente **miércoles**.

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

TRANSITORIOS.

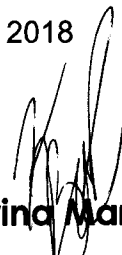
ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a abril de 2018



Dip. Fernando Loera Torres



**Dip. Karina Marlen Barrón
Perales**



**Dip. Marco Antonio
Martínez Díaz**

**Dip. Ángel Alberto
Barroso Correa**